

CLASE DE PROCESO
NUMERO DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

EJECUTIVO SINGULAR
5037040890012020-0000500
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ALEXANDRO WILCHES COLORADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBE - META

Uribe-Meta Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P, el Juez **ORDENARA** por medio de Auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Conforme a lo anterior procesalmente se han agotado los pasos tendientes a lograr fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio. Esto es, que mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2020, se admitió demanda ejecutiva singular presentada por la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA** en nombre del poderdante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el demandado **ALEXANDRO WILCHES COLORADO** identificado con Cedula de Ciudadanía número 86.007.496 en el cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** con el fin de que el demandado cancelara las sumas de dinero adeudadas a la parte demandante (FL. 39-40).

De acuerdo a lo anterior conforme al artículo 291 del Código general del proceso se le entrego citatorio de notificación personal al demandado de la acción en su contra, el Veintiséis (26) de agosto de 2020 (FL. 43-45), con resultado POSITIVO, el veinticinco (25) de Septiembre del año en curso se ordenó notificar por aviso al demandado, conforme al artículo 292 de la ley 1564 de 2012, (FL 46), el 20 de Septiembre de 2020 se realiza la notificación por aviso al demanda con resultado positivo, de conformidad con la certificación entregada por la empresa POSTAL COL (FL 47-51).

Pasado el trámite señalado se concedieron los términos legales para que el demandado hiciera uso de su derecho constitucional al debido proceso, a través de la contradicción de las providencias expedidas en su contra, otorgándosele los espacios para la radicación del recurso de reposición al mandamiento ejecutivo, igualmente el espacio para la interposición de las excepciones de fondo que considerara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto el señor **ALEXANDRO WILCHES COLORADO**.

CLASE DE PROCESO
NUMERO DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

EJECUTIVO SINGULAR
5037040890012020-0000500
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ALEXANDRO WILCHES COLORADO

Como consecuencia de lo señalado en párrafos previos y una vez cumplidas las etapas procesales señaladas en el Código General del Proceso y conforme al artículo 440 de dicha norma procesal el cual señala que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El Despacho se dispone a dictar auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBE**,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ALEXANDRO WILCHES COLORADO** para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagare número 045016000011449 obligación numero 725045010180980 relacionado y allegado con la demanda , por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.oo) determinadas en el titulo valor, por los intereses corrientes causados en el periodo comprendido desde el 11 de octubre de 2018 al 11 de abril de 2019 por la suma de UN MILLON OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.080.402.oo), más los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera contados a partir del 12 de ABRIL DE 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ALEXANDRO WILCHES COLORADO** para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagare número 045016100011448 obligación numero 725045010180910 relacionado y allegado con la demanda , por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000.oo) determinadas en el titulo valor, por los intereses corrientes causados en el periodo comprendido desde el 10 de abril de 2019 al 10 de octubre de 2019 por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.589.oo), más los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima establecida por la superintendencia

CLASE DE PROCESO
NUMERO DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

EJECUTIVO SINGULAR
5037040890012020-0000500
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ALEXANDRO WILCHES COLORADO

financiera contados a partir del 11 de octubre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase a practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado y a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ